

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12/02/2024. A Despacho del señor Juez informando, que se encontró notificación del señor Néstor Jairo Mejía que no había sido anexada al expediente. Sírvase Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 358
Radicado: 1700140003002-2022-00588-00
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: MARIELA MEJÍA GÓMEZ (SUCESTORES PROCESALES)
Demandados: CLAUDIA CONSTANZA CARDENAS ECHEVERRI GILMA y OTROS

Vista la constancia que antecede SE DIPONE:

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Dentro del presente proceso verbal de pertenencia se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia se fija para **el 5 de abril de 2024** como fecha para la práctica de la diligencia que tratan el artículo 375 y 370 del C.G.P una vez evacuada la prueba testimonial, se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. La audiencia se realizará de manera presencial, e iniciará en las instalaciones del juzgado, las declaraciones se recibirán en el inmueble objeto del proceso.

Se advierte que en el artículo 372 del CGP, se dispone que es procedente decretar pruebas desde el auto que fija fecha para audiencia inicial, al advertirse que en el presente proceso no existe oposición de la parte demandada, si no que hay un allanamiento a las pretensiones, se dará aplicación al mentado párrafo. Del mismo modo se agotará el trámite prescrito en el artículo 373, referente a la audiencia de juzgamiento:

"ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:...

PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia"

En consecuencia, se decretan como pruebas:

DEMANDANTE

Se decretan como pruebas documentales, los documentos aportados con la demanda.

Como pruebas testimoniales se decreta el testimonio de:

MAURICIO GALVIS.
MIRIAM CASTAÑEDA
BLANCA LIBIA JARAMILLO

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y el demandado.

Se decreta como prueba pericial el dictamen del topógrafo DANIEL GAVIRIA GALEANO, a quien se le recibirá sustentación de su dictamen el día de la diligencia.

Se niega la solicitud de nombrar perito con el fin de avaluar mejoras, pues el mismo debió ser presentado junto con la demanda, conforme con el art. 227 del CGP.

DEMANDADO GILMA CLEMENCIA, CLAUDIA, CONSTANZA y JUAN MAURICIO CARDENAS ECHEVERRY Herederos de JUAN CRISOSTOMO CARDENAS HIDALGO:

Los mismos se allanan a las pretensiones y no presentan solicitudes de pruebas.

DEMANDADO GLORIA INÉS MEJÍA, MARÍA EUGENIA MEJÍA, LUZ ELENA MEJÍA, MARTHA CECILIA MEJÍA, GERMÁN ALBERTO MEJÍA, ROSA CLEMENCIA CARDENAS MEJÍA, FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEJÍA:

Los mismos no se oponen a las pretensiones de la demanda, salvo a la condena en costas y no presentan pruebas.

CONTESTACION CURADOR:

Se advierte que el curador contestó la demanda, y se propuso como excepción la llamada genérica que el mismo sustentó así:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la excepción genérica, tenemos que las excepciones deben expresar una oposición, o resistencia a la pretensión que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, el profesor HERNANDO MORALES MOLINA en su obra (Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164), enseña frente a las excepciones que: "*comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.*", por lo que en sentido estricto, no es una excepción de mérito y no es necesario correr traslado de la misma.

El curador no solicitó pruebas en su contestación.

La comparecencia de los testigos, será responsabilidad de la parte que solicitó la prueba testimonial correspondiente.

CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto personalmente el representante legal de la entidad convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Toda vez que faltan actuaciones por realizar, resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad4aaf1d4d5e493df19faa28856cdf1140d839b294a7e5967ea7c93f15a408**

Documento generado en 12/02/2024 10:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>